

## PROCESO DE DECLARATIVO 2021-348

**INFORME SECRETARIAL:** Bogotá, D.C., julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que el mismo correspondió a este Juzgado por reparto entre **SEBASTIAN DAVID ESPINEL ROJAS** contra la **ESCUELA PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO TECNIDENT LTDA y FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO EDUCACION SUPERIOR**, se encuentra para resolver sobre su admisión. Sírvase Proveer. -

**OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA**  
Secretario

### **JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

Bogotá D.C., septiembre quince (15) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede, y revisada la presente demanda observa el Despacho que mediante providencia calendada el veintiocho (28) de junio de 2021, proferida por el Juzgado Quinto Municipal De Pequeñas Causas Laborales, se declaró la falta de jurisdicción y competencia y se ordenó remitir la presente demanda al Juez Laboral del Circuito de Bogotá reparto por estimar que es este el que debe conocer del asunto.

Por lo expuesto, el Juzgado resuelve **APREHENDER EL CONOCIMIENTO** de la presente demanda.

Ahora previo a reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la Dra. **MARILYN ALMANZA CAICEDO**, a continuación, se procede a **INADMITIR** el escrito de demanda, toda vez que el Juzgado observa las siguientes falencias:

1. No acreditó con el documento de archivo de demanda aportado, que haya dado cumplimiento al inciso cuarto del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 antes Decreto 806 de 2020, el cual indica:

*(...) “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial: inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”. (...) Negrilla fuera del texto.*

2. *ANEXOS. Advierte el despacho que el memorialista no aporta el certificado de existencia y representación legal de las demandas de conformidad con lo dispuesto en el Art. 26, numeral 4° del C.P.T. ya que solo aportó la de FUNDACION UNIVERSITARIA SAN MATEO EDUCACION SUPERIOR.*
3. Existe insuficiencia de poder, el allegado es indeterminado, se requiere a la abogada para que allegue poder que determine la clase de proceso, el demandado y que se demanda.

En consecuencia, se requiere a la parte actora, proceda a enviar el archivo corregido de demanda y sus anexos a la parte demandada, tal como lo señala la normativa en precedencia, acreditando al Despacho el envío del mismo a la dirección electrónica para notificaciones judiciales.

En tal sentido, dispone el Art. 28 del C.P.T.S.S., modificado por el art. 15 de la Ley 712 de 2.001:

**“...Antes de admitir la demanda y si el juez observare que no reúne los requisitos exigidos por el Art. 25 de este código, la devolverá al demandante para que subsane dentro del término de cinco (5) días las deficiencias que le señale...”**

En consecuencia, se concede el término de cinco (5) días hábiles para que la parte actora presente escrito de subsanación de demanda, so pena de ordenar su **RECHAZO**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO**  
**Juez**

yaps

Firmado Por:  
Maria Dolores Carvajal Niño  
Juez

**Juzgado De Circuito  
Laboral 010  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dde88f444e6f3d0faa0b52a1ce9d8cd37eb6b309ef39ff2f36aa4f878638c399**

Documento generado en 15/09/2022 05:50:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**